



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 2021-00706 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Siete de febrero de dos mil veintidós

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda Ejecutiva de Alimentos presentada a través de estudiante de derecho, actuando en representación de la señora YULIETH SANCHEZ MUÑOZ representado a la menor de edad LUCIANA ARANGO SANCHEZ, en contra del señor JAIRO ANDRES ARANGO GALENO, para que en un término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. se requiere a la parte demandante para que presente las cifras numéricas exactas referentes a la cuota alimentaria, y demás conceptos que pretenda ejecutar a través de este proceso, toda vez que al revisar la liquidación esta son coincide con la realizada por el despacho, ya que el incremento anual no lo esta haciendo con forme al IPC indicado para cada año, adicional deberá presentar tabla explicativa donde especifique fecha, IPC, y valor adeudado de todos los años, todo muy organizado para determinar cual es el valor total adeudado por el demandado.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ